

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Energía, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos, presentadas por el Grupo Parlamentario del PRI

Anexo RA-3

Miércoles 14 de abril

Cámara de Diputados, 14 de abril de 2021

Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

47

Quien suscribe, Dip. Enrique Ochoa Reza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **Reserva al artículo 51 y Transitorio Sexto del Dictamen de la Comisión de Energía por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy miércoles 14 de abril de 2021.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos

DICE	DEBE DECIR
Artículo 51.- Los permisos a que se refiere el presente Capítulo se otorgarán a Petróleos Mexicanos, a otras empresas productivas del Estado y a Particulares, con base en el Reglamento de esta Ley. El otorgamiento de los permisos estará sujeto a que el interesado demuestre que, en su caso, cuenta con: I. Un diseño de instalaciones o equipos acordes con la normativa aplicable y las mejores prácticas; II.- Las condiciones apropiadas para garantizar la adecuada continuidad de la actividad objeto del permiso, y III.- La capacidad de almacenamiento que determine la Secretaría conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.	Artículo 51.- Los permisos a que se refiere el presente Capítulo se otorgarán a Petróleos Mexicanos, a otras empresas productivas del Estado y a Particulares, con base en el Reglamento de esta Ley. El otorgamiento de los permisos estará sujeto a que el interesado demuestre que, en su caso, cuenta con: I. Un diseño de instalaciones o equipos acordes con la normativa aplicable y las mejores prácticas, y II. Las condiciones apropiadas para garantizar la adecuada continuidad de la actividad objeto del permiso. Se elimina 



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

Transitorios Primero a Quinto. ... Sexto. A la entrada en vigor del presente Decreto se revocarán los permisos respecto de los cuales se compruebe que sus titulares no cumplen con los requisitos correspondientes o que infrinjan las disposiciones de la Ley de Hidrocarburos.	Transitorios Primero a Quinto. ... Se elimina
--	--

Atentamente

Dip. _____

Cámara de Diputados, 14 de abril de 2021

48

Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, Dip. Mayra Isolina González Cárdenas integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **Reserva al artículo 51 y segundo párrafo del artículo 53 del dictamen de la Comisión de Energía por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy miércoles 14 de abril de 2021.

Ley de Hidrocarburos

DICE	DEBE DECIR
Artículo 51.- Los permisos a que se refiere el presente Capítulo se otorgarán a Petróleos Mexicanos, a otras empresas productivas del Estado y a Particulares, con base en el Reglamento de esta Ley. El otorgamiento de los permisos estará sujeto a que el interesado demuestre que, en su caso, cuenta con: I. Un diseño de instalaciones o equipos acordes con la normativa aplicable y las mejores prácticas; II.- Las condiciones apropiadas para garantizar la adecuada continuidad de la actividad objeto del permiso, y III.- La capacidad de almacenamiento que determine la Secretaría conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.	Artículo 51.- Los permisos a que se refiere el presente Capítulo se otorgarán a Petróleos Mexicanos, a otras empresas productivas del Estado y a Particulares, con base en el Reglamento de esta Ley. El otorgamiento de los permisos estará sujeto a que el interesado demuestre que, en su caso, cuenta con: I. Un diseño de instalaciones o equipos acordes con la normativa aplicable y las mejores prácticas, y II. Las condiciones apropiadas para garantizar la adecuada continuidad de la actividad objeto del permiso. Se elimina

EL CAMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
14 ABR. 2021
NOMBRE: [Firma] 15:25



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

Artículo 53.- ...

La Secretaría de Energía o la Comisión Reguladora de Energía, según el permiso de que se trate, deberá resolver la solicitud de cesión dentro de un plazo de noventa días naturales, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la solicitud. En caso de no emitirse una resolución por parte de la Secretaría de Energía o de la Comisión Reguladora de Energía, según corresponda, dentro del plazo establecido, ésta se entenderá en sentido ~~negativo~~.

...

Artículo 53.- ...

La Secretaría de Energía o la Comisión Reguladora de Energía, según el permiso de que se trate, deberá resolver la solicitud de cesión dentro de un plazo de noventa días naturales, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la solicitud. En caso de no emitirse una resolución por parte de la Secretaría de Energía o de la Comisión Reguladora de Energía, según corresponda, dentro del plazo establecido, ésta se entenderá en sentido **favorable**.

...

Atentamente

Dip. _____

Cámara de Diputados, 14 de abril de 2021

Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

49

Quien suscribe, Dip. María del Carmen Mata Viterazela, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **Reserva a la Fracción Tercera del artículo 51 y al párrafo segundo de la fracción II del artículo 86, del dictamen de la Comisión de Energía por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy miércoles 14 de abril de 2021.

Ley de Hidrocarburos

DICE	DEBE DECIR
Artículo 51.- Los permisos a que se refiere el presente Capítulo se otorgarán a Petróleos Mexicanos, a otras empresas productivas del Estado y a Particulares, con base en el Reglamento de esta Ley. El otorgamiento de los permisos estará sujeto a que el interesado demuestre que, en su caso, cuenta con: I. Un diseño de instalaciones o equipos acordes con la normativa aplicable y las mejores prácticas; II.- Las condiciones apropiadas para garantizar la adecuada continuidad de la actividad objeto del permiso, y III.- La capacidad de almacenamiento que determine la Secretaría conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. Artículo 86.- ... I. ... a) a e) ... II. ... a) a j) ...	Artículo 51.- Los permisos a que se refiere el presente Capítulo se otorgarán a Petróleos Mexicanos, a otras empresas productivas del Estado y a Particulares, con base en el Reglamento de esta Ley. El otorgamiento de los permisos estará sujeto a que el interesado demuestre que, en su caso, cuenta con: I. Un diseño de instalaciones o equipos acordes con la normativa aplicable y las mejores prácticas, y II. Las condiciones apropiadas para garantizar la adecuada continuidad de la actividad objeto del permiso. Se elimina Artículo 86.- ... I. ... a) a e) ... II. ... a) a j) ...

EL CAMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARIA TECNICA
14 ABR. 2021
RECEBIDO
SESION DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: 15:25



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

Tratándose de las infracciones previstas en los incisos a) y h) de esta fracción, en caso de reincidencia, además de las sanciones señaladas en la presente Ley, se revocará el permiso respectivo: III. y IV ...	Se elimina III. y IV ...
---	--

Atentamente

Dip. 

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas de León.- Secretario de Servicios Parlamentarios. -Presente

Cámara de Diputados, 14 de abril de 2021

Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

14 ABR. 2021

[Firma]
15:29

51

Quien suscribe, Dip. Jesús Wenceslao Rangel de la O, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **Reserva los artículos 51 y Primerio Transitorio del dictamen de la Comisión de Energía por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy miércoles 14 de abril de 2021.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos

DICE	DEBE DECIR
Artículo 51.- Los permisos a que se refiere el presente Capítulo se otorgarán a Petróleos Mexicanos, a otras empresas productivas del Estado y a Particulares, con base en el Reglamento de esta Ley. El otorgamiento de los permisos estará sujeto a que el interesado demuestre que, en su caso, cuenta con: I. Un diseño de instalaciones o equipos acordes con la normativa aplicable y las mejores prácticas; II.- Las condiciones apropiadas para garantizar la adecuada continuidad de la actividad objeto del permiso, y III.- La capacidad de almacenamiento que determine la Secretaría conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. Transitorios Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Artículo 51.- Los permisos a que se refiere el presente Capítulo se otorgarán a Petróleos Mexicanos, a otras empresas productivas del Estado y a Particulares, con base en el Reglamento de esta Ley. El otorgamiento de los permisos estará sujeto a que el interesado demuestre que, en su caso, cuenta con: I. Un diseño de instalaciones o equipos acordes con la normativa aplicable y las mejores prácticas; II.- Las condiciones apropiadas para garantizar la adecuada continuidad de la actividad objeto del permiso, y Se elimina Transitorios Primero. El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2022.

Atentamente

Dip.

[Firma]

Cámara de Diputados, 14 de abril de 2021

Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

52

Quien suscribe, Dip. Jesús Sergio Alcántara Núñez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **Reserva los artículos 51 y Tercero Transitorio del dictamen de la Comisión de Energía por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy miércoles 14 de abril de 2021.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos

DICE	DEBE DECIR
Artículo 51.- Los permisos a que se refiere el presente Capítulo se otorgarán a Petróleos Mexicanos, a otras empresas productivas del Estado y a Particulares, con base en el Reglamento de esta Ley. El otorgamiento de los permisos estará sujeto a que el interesado demuestre que, en su caso, cuenta con: I. Un diseño de instalaciones o equipos acordes con la normativa aplicable y las mejores prácticas; II.- Las condiciones apropiadas para garantizar la adecuada continuidad de la actividad objeto del permiso, y III.- La capacidad de almacenamiento que determine la Secretaría conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.	Artículo 51.- Los permisos a que se refiere el presente Capítulo se otorgarán a Petróleos Mexicanos, a otras empresas productivas del Estado y a Particulares, con base en el Reglamento de esta Ley. El otorgamiento de los permisos estará sujeto a que el interesado demuestre que, en su caso, cuenta con: I. Un diseño de instalaciones o equipos acordes con la normativa aplicable y las mejores prácticas, y II. Las condiciones apropiadas para garantizar la adecuada continuidad de la actividad objeto del permiso. Se elimina  14 ABR. 2021 RECIBIDO Nombre: _____



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

Transitorios Primero a Segundo. ... Tercero. Todos aquellos permisionarios que pudieran ser perjudicados en su esfera jurídica y sus derechos, podrán solicitar en el marco de la normatividad de la materia correspondiente, el pago de las afectaciones correspondientes.	Transitorios Primero a Segundo. ... Se elimina
--	---

Atentamente

Dip. 



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

14 ABR. 2021

Cámara de Diputados, 14 de abril de 2021

RECIBIDO
15:30

53

Quien suscribe, Dip. Miriam del Sol Marino Cuevas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **Reserva a la Fracción Tercera del artículo 51 y al Segundo Párrafo del Artículo 57, del dictamen de la Comisión de Energía por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy miércoles 14 de abril de 2021.

Ley de Hidrocarburos

DICE	DEBE DECIR
Artículo 51.- Los permisos a que se refiere el presente Capítulo se otorgarán a Petróleos Mexicanos, a otras empresas productivas del Estado y a Particulares, con base en el Reglamento de esta Ley. El otorgamiento de los permisos estará sujeto a que el interesado demuestre que, en su caso, cuenta con: I. Un diseño de instalaciones o equipos acordes con la normativa aplicable y las mejores prácticas; II.- Las condiciones apropiadas para garantizar la adecuada continuidad de la actividad objeto del permiso, y III.- La capacidad de almacenamiento que determine la Secretaría conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.	Artículo 51.- Los permisos a que se refiere el presente Capítulo se otorgarán a Petróleos Mexicanos, a otras empresas productivas del Estado y a Particulares, con base en el Reglamento de esta Ley. El otorgamiento de los permisos estará sujeto a que el interesado demuestre que, en su caso, cuenta con: I. Un diseño de instalaciones o equipos acordes con la normativa aplicable y las mejores prácticas, y II. Las condiciones apropiadas para garantizar la adecuada continuidad de la actividad objeto del permiso. Se elimina
Artículo 57.- ... Para la continuidad en la operación de las actividades que ampare el permiso, la autoridad podrá contratar a empresas productivas del Estado para el manejo y control de las instalaciones ocupadas, intervenidas o suspendidas.	Artículo 57.- ... Para la continuidad en la operación de las actividades que ampare el permiso, la autoridad podrá contratar a empresas productivas del Estado o a terceros, con capacidad técnica para el manejo y control de las instalaciones ocupadas o intervenidas.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

Atentamente

Dip. Minam del Sol Merino Cuevas

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas de León.- Secretario de Servicios Parlamentarios. -Presente

Cámara de Diputados, 14 de abril de 2021

54

Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, Dip. Soraya Pérez Munguía, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **Reserva a la Fracción Tercera del artículo 51 y al artículo 59 Bis, del dictamen de la Comisión de Energía por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy miércoles 14 de abril de 2021.

Ley de Hidrocarburos

DICE	DEBE DECIR
Artículo 51.- Los permisos a que se refiere el presente Capítulo se otorgarán a Petróleos Mexicanos, a otras empresas productivas del Estado y a Particulares, con base en el Reglamento de esta Ley. El otorgamiento de los permisos estará sujeto a que el interesado demuestre que, en su caso, cuenta con: I. Un diseño de instalaciones o equipos acordes con la normativa aplicable y las mejores prácticas; II.- Las condiciones apropiadas para garantizar la adecuada continuidad de la actividad objeto del permiso, y III.- La capacidad de almacenamiento que determine la Secretaría conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. Artículo 59 Bis.-La Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía podrán, en el ámbito de sus respectivas competencias, suspender los permisos expedidos en los términos establecidos en esta Ley, cuando se prevea un peligro inminente para la seguridad nacional, la seguridad energética o para la economía nacional.	Artículo 51.- Los permisos a que se refiere el presente Capítulo se otorgarán a Petróleos Mexicanos, a otras empresas productivas del Estado y a Particulares, con base en el Reglamento de esta Ley. El otorgamiento de los permisos estará sujeto a que el interesado demuestre que, en su caso, cuenta con: I. Un diseño de instalaciones o equipos acordes con la normativa aplicable y las mejores prácticas, y II. Las condiciones apropiadas para garantizar la adecuada continuidad de la actividad objeto del permiso. Se elimina Se elimina

LA CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
14 ABR. 2021
RECIBIDO
15:32

La autoridad que lo haya expedido integrará y tramitará el expediente de suspensión del permiso, a fin de garantizar los intereses de los usuarios finales y consumidores, quedando a salvo los derechos de los terceros y el interés del estado.	Se elimina
La suspensión requerirá la notificación previa al Permisionario indicando las causas que motivan la suspensión, las razones por las cuales se estima procedente y la afectación que podría darse en caso de que continúen los actos que ampare el permiso. Una vez realizada la notificación, el Permisionario contará con un plazo de quince días naturales, contados a partir de la fecha de la notificación, para exponer lo que a su derecho convenga y aportar, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.	Se elimina
Transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el párrafo anterior, la autoridad que haya otorgado el permiso contará con un plazo de quince días naturales para resolver, considerando los argumentos y pruebas que, en su caso, hubiere hecho valer el Permisionario. La determinación de suspender o no el permiso deberá ser debidamente fundada, motivada y notificada al Permisionario, sin perjuicio de las infracciones y responsabilidades en las que, en su caso, este último incurra.	Se elimina
La autoridad que haya emitido el permiso se hará cargo de la administración y operación del Permisionario, para la continuidad en la operación de las actividades que ampare el permiso, a fin de garantizar los intereses de los usuarios finales y consumidores, quedando a salvo los derechos de los terceros. Al efecto, podrá utilizar al personal que el Permisionario venía utilizando, contratar a un nuevo operador o una combinación de las anteriores.	Se elimina
La suspensión tendrá la duración que la autoridad determine.	Se elimina

El Permisionario podrá solicitar a la autoridad que haya expedido el permiso la terminación de la suspensión, cuando demuestre que las causas que la ocasionaron ya fueron subsanadas o erradicadas, o han desaparecido, siempre y cuando la causa no tenga origen en un acto ilícito en la comercialización y/o Transporte o alteración de los componentes del combustible.	Se elimina
Si transcurrido el plazo de la suspensión, el Permisionario no está en condiciones de continuar con sus obligaciones, la autoridad procederá a la revocación del permiso.	Se elimina

Atentamente

Dip. 

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas de León.- Secretario de Servicios Parlamentarios. -Presente

Cámara de Diputados, 14 de abril de 2021

Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

55

Quien suscribe, Dip. Rosa Elia Morales Tijerina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento Reserva a los artículos 51 y Transitorio Cuarto del Dictamen de la Comisión de Energía por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy miércoles 14 de abril de 2021.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos

DICE	DEBE DECIR
Artículo 51.- Los permisos a que se refiere el presente Capítulo se otorgarán a Petróleos Mexicanos, a otras empresas productivas del Estado y a Particulares, con base en el Reglamento de esta Ley. El otorgamiento de los permisos estará sujeto a que el interesado demuestre que, en su caso, cuenta con: I. Un diseño de instalaciones o equipos acordes con la normativa aplicable y las mejores prácticas; II.- Las condiciones apropiadas para garantizar la adecuada continuidad de la actividad objeto del permiso, y III.- La capacidad de almacenamiento que determine la Secretaría conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.	Artículo 51.- Los permisos a que se refiere el presente Capítulo se otorgarán a Petróleos Mexicanos, a otras empresas productivas del Estado y a Particulares, con base en el Reglamento de esta Ley. El otorgamiento de los permisos estará sujeto a que el interesado demuestre que, en su caso, cuenta con: I. Un diseño de instalaciones o equipos acordes con la normativa aplicable y las mejores prácticas, y II. Las condiciones apropiadas para garantizar la adecuada continuidad de la actividad objeto del permiso. Se elimina  H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA 14 ABR. 2021 RECIBIDO 15:32



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

Transitorios Primero a Tercero. ... Cuarto. La autoridad competente procederá a la revocación de aquellos permisos que, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, incumplan con el requisito de almacenamiento determinado por la Secretaría de Energía conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.	Transitorios Primero a Tercero. ... Se elimina
--	---

Atentamente

Dip. _____

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

14 ABR. 2021

Cámara de Diputados, 14 de abril de 2021

Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

RECIBIDO
15:34

56

Quien suscribe, Dip. Guz Juvenal Dea Sanchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **Reserva al artículo 51, fracción III; y al artículo 56, fracción XII del dictamen de la Comisión de Energía por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy miércoles 14 de abril de 2021.

Ley de Hidrocarburos

DICE	DEBE DECIR
Artículo 51.- Los permisos a que se refiere el presente Capítulo se otorgarán a Petróleos Mexicanos, a otras empresas productivas del Estado y a Particulares, con base en el Reglamento de esta Ley. El otorgamiento de los permisos estará sujeto a que el interesado demuestre que, en su caso, cuenta con: I. Un diseño de instalaciones o equipos acordes con la normativa aplicable y las mejores prácticas; II. Las condiciones apropiadas para garantizar la adecuada continuidad de la actividad objeto del permiso, y III. La capacidad de almacenamiento que determine la Secretaría conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.	Artículo 51.- Los permisos a que se refiere el presente Capítulo se otorgarán a Petróleos Mexicanos, a otras empresas productivas del Estado y a Particulares, con base en el Reglamento de esta Ley. El otorgamiento de los permisos estará sujeto a que el interesado demuestre que, en su caso, cuenta con: I. Un diseño de instalaciones o equipos acordes con la normativa aplicable y las mejores prácticas; II. Las condiciones apropiadas para garantizar la adecuada continuidad de la actividad objeto del permiso, y Se elimina.
Artículo 56.- ... (...) I. a XI. ... XII. Reincidir en las conductas señaladas en los incisos a) y h) de la fracción II del artículo 86 del presente ordenamiento, y XIII. Las demás previstas en el permiso respectivo.	Artículo 56.- ... (...) I. a XI. XII. Reincidir en las conductas señaladas en los incisos a) y h) de la fracción II del artículo 86 del presente ordenamiento, siempre y cuando haya sido así determinado por resolución firme de autoridad competente, y XIII. Las demás previstas en el permiso respectivo.

Atentamente

Dip. Rafaela Velasco

James Watson



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

Cámara de Diputados, 14 de abril de 2021

Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

57

Quien suscribe, Dip. Guadalupe Janeth Moreno Arguëlles, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **Reserva el artículo 51, fracción III; y el artículo 57 del dictamen de la Comisión de Energía por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy miércoles 14 de abril de 2021.

Ley de Hidrocarburos

DICE	DEBE DECIR
Artículo 51.- Los permisos a que se refiere el presente Capítulo se otorgarán a Petróleos Mexicanos, a otras empresas productivas del Estado y a Particulares, con base en el Reglamento de esta Ley. El otorgamiento de los permisos estará sujeto a que el interesado demuestre que, en su caso, cuenta con: I. Un diseño de instalaciones o equipos acordes con la normativa aplicable y las mejores prácticas; II. Las condiciones apropiadas para garantizar la adecuada continuidad de la actividad objeto del permiso, y III. La capacidad de almacenamiento que determine la Secretaría conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.	Artículo 51.- Los permisos a que se refiere el presente Capítulo se otorgarán a Petróleos Mexicanos, a otras empresas productivas del Estado y a Particulares, con base en el Reglamento de esta Ley. El otorgamiento de los permisos estará sujeto a que el interesado demuestre que, en su caso, cuenta con: I. Un diseño de instalaciones o equipos acordes con la normativa aplicable y las mejores prácticas; II. Las condiciones apropiadas para garantizar la adecuada continuidad de la actividad objeto del permiso, y Se elimina.
Artículo 57.- En relación con los permisos a que se refiere esta Ley, la autoridad que lo haya expedido podrá llevar a cabo la ocupación temporal, la intervención o la suspensión, a fin de garantizar los intereses de la Nación, en el entendido de que quedarán salvaguardados los derechos de terceros. (...)	Artículo 57.- En relación con los permisos a que se refiere esta Ley, la autoridad que lo haya expedido podrá llevar a cabo la ocupación temporal o la intervención, a fin de garantizar los intereses de la Nación, en el entendido de que quedarán salvaguardados los derechos de terceros. (...)

Atentamente

Dip. _____

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas de León.- Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente



Cámara de Diputados, 14 de abril de 2021

Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

58

Quien suscribe, Dip. Sergio Armando Subelex Alvarado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **Reserva a la Fracción Tercera del artículo 51 y al Séptimo Transitorio, del dictamen de la Comisión de Energía por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy miércoles 14 de abril de 2021.

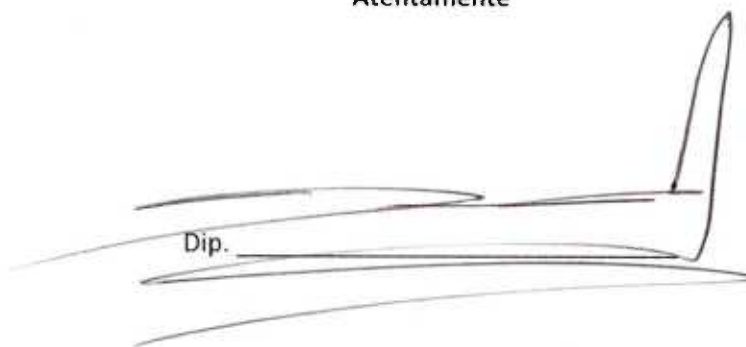
Ley de Hidrocarburos

DICE	DEBE DECIR
Artículo 51.- Los permisos a que se refiere el presente Capítulo se otorgarán a Petróleos Mexicanos, a otras empresas productivas del Estado y a Particulares, con base en el Reglamento de esta Ley. El otorgamiento de los permisos estará sujeto a que el interesado demuestre que, en su caso, cuenta con: I. Un diseño de instalaciones o equipos acordes con la normativa aplicable y las mejores prácticas; II.- Las condiciones apropiadas para garantizar la adecuada continuidad de la actividad objeto del permiso, y III.- La capacidad de almacenamiento que determine la Secretaría conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. Transitorios Primero a sexto ...	Artículo 51.- Los permisos a que se refiere el presente Capítulo se otorgarán a Petróleos Mexicanos, a otras empresas productivas del Estado y a Particulares, con base en el Reglamento de esta Ley. El otorgamiento de los permisos estará sujeto a que el interesado demuestre que, en su caso, cuenta con: I. Un diseño de instalaciones o equipos acordes con la normativa aplicable y las mejores prácticas, y II. Las condiciones apropiadas para garantizar la adecuada continuidad de la actividad objeto del permiso. Se elimina Transitorios Primero a sexto ...

EL CAMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
14 ABR. 2021
15:39

Séptimo. - A la entrada en vigor del presente Decreto, la Comisión Reguladora de Energía y el Servicio de Administración Tributaria, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo los actos conducentes para verificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de medición de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas correspondientes.	Se elimina
--	--------------------------

Atentamente


Dip.

Cámara de Diputados, 14 de abril de 2021

Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

59

Quien suscribe, Dip. **Óscar Bautista Villegas**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **Reserva los artículos 51 y Segundo Transitorio del dictamen de la Comisión de Energía por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy miércoles 14 de abril de 2021.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos

DICE	DEBE DECIR
Artículo 51.- Los permisos a que se refiere el presente Capítulo se otorgarán a Petróleos Mexicanos, a otras empresas productivas del Estado y a Particulares, con base en el Reglamento de esta Ley. El otorgamiento de los permisos estará sujeto a que el interesado demuestre que, en su caso, cuenta con: I. Un diseño de instalaciones o equipos acordes con la normativa aplicable y las mejores prácticas; II.- Las condiciones apropiadas para garantizar la adecuada continuidad de la actividad objeto del permiso, y III. La capacidad de almacenamiento que determine la Secretaría conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.	Artículo 51.- Los permisos a que se refiere el presente Capítulo se otorgarán a Petróleos Mexicanos, a otras empresas productivas del Estado y a Particulares, con base en el Reglamento de esta Ley. El otorgamiento de los permisos estará sujeto a que el interesado demuestre que, en su caso, cuenta con: I. Un diseño de instalaciones o equipos acordes con la normativa aplicable y las mejores prácticas, y II. Las condiciones apropiadas para garantizar la adecuada continuidad de la actividad objeto del permiso. Se elimina. H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA DE LA TÉCNICA 14 ABR. 2021 RECIBIDO COMISIONES 15:36

DICE	DEBE DECIR
Transitorios	Transitorios
Primero. ...	Primero. ...
Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.	Se elimina.

Atentamente


Dip. Oscar Bautista Villegas

Cámara de Diputados, 14 de abril de 2021

Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

60

Quien suscribe, Dip. Ramón Verdugo González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **Reserva a los artículos 51 y Transitorio Quinto del Dictamen de la Comisión de Energía por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy miércoles 14 de abril de 2021.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos

DICE	DEBE DECIR
Artículo 51.- Los permisos a que se refiere el presente Capítulo se otorgarán a Petróleos Mexicanos, a otras empresas productivas del Estado y a Particulares, con base en el Reglamento de esta Ley. El otorgamiento de los permisos estará sujeto a que el interesado demuestre que, en su caso, cuenta con: I. Un diseño de instalaciones o equipos acordes con la normativa aplicable y las mejores prácticas; II.- Las condiciones apropiadas para garantizar la adecuada continuidad de la actividad objeto del permiso, y III.- La capacidad de almacenamiento que determine la Secretaría conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.	Artículo 51.- Los permisos a que se refiere el presente Capítulo se otorgarán a Petróleos Mexicanos, a otras empresas productivas del Estado y a Particulares, con base en el Reglamento de esta Ley. El otorgamiento de los permisos estará sujeto a que el interesado demuestre que, en su caso, cuenta con: I. Un diseño de instalaciones o equipos acordes con la normativa aplicable y las mejores prácticas, y II. Las condiciones apropiadas para garantizar la adecuada continuidad de la actividad objeto del permiso. Se elimina 14 ABR. 2021 15:35



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

Transitorios Primero a Cuarto. ... Quinto. La autoridad competente privará de efectos jurídicos a los permisos que hayan caducado en términos de lo dispuesto en el artículo 55, fracción I, incisos a) y b), de la Ley de Hidrocarburos.	Transitorios Primero a Cuarto. ... Se elimina
--	--

Atentamente

Dip. _____

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas de León.- Secretario de Servicios Parlamentarios. -Presente

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

14 ABR. 2021

Cámara de Diputados, 14 de abril de 2021

Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.



15:37

62

Quien suscribe, Dip. **Mariana Rodríguez Mier y Terán**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **Reserva al artículo 51, fracción III; y al artículo 56, fracción XI, del dictamen de la Comisión de Energía por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy miércoles 14 de abril de 2021.

Ley de Hidrocarburos

DICE	DEBE DECIR
Artículo 51.- Los permisos a que se refiere el presente Capítulo se otorgarán a Petróleos Mexicanos, a otras empresas productivas del Estado y a Particulares, con base en el Reglamento de esta Ley. El otorgamiento de los permisos estará sujeto a que el interesado demuestre que, en su caso, cuenta con: I. Un diseño de instalaciones o equipos acordes con la normativa aplicable y las mejores prácticas; II. Las condiciones apropiadas para garantizar la adecuada continuidad de la actividad objeto del permiso, y III. La capacidad de almacenamiento que determine la Secretaría conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.	Artículo 51.- Los permisos a que se refiere el presente Capítulo se otorgarán a Petróleos Mexicanos, a otras empresas productivas del Estado y a Particulares, con base en el Reglamento de esta Ley. El otorgamiento de los permisos estará sujeto a que el interesado demuestre que, en su caso, cuenta con: I. Un diseño de instalaciones o equipos acordes con la normativa aplicable y las mejores prácticas; II. Las condiciones apropiadas para garantizar la adecuada continuidad de la actividad objeto del permiso, y Se elimina.
Artículo 56.- ... I. a X. ...	Artículo 56.- La Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía podrán, en el ámbito de sus competencias, revocar los permisos expedidos en los términos establecidos en esta Ley. I. a X. ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
XI.- Realizar actividades de Transporte, Alimentación, Distribución o Expendio al Público de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, que se compruebe hayan sido adquiridos de forma ilícita e por la comisión del delito de contrabando de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, y que haya sido así determinado por resolución firme de autoridad competente;	XI.- Realizar actividades de Transporte, Almacenamiento, Distribución o Expendio al Público de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, que se compruebe hayan sido adquiridos de forma ilícita y que haya sido así determinado por resolución firme de autoridad competente, y

Atentamente


Dip. Mariana Rodríguez Mier y Terán

Cámara de Diputados, 14 de abril de 2021

Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

63

Quien suscribe, Dip. **Lily Fabiola de la Rosa Cortés**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **Reserva al artículo 51 y segundo párrafo del artículo 53 del dictamen de la Comisión de Energía por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy miércoles 14 de abril de 2021.

Ley de Hidrocarburos

DICE	DEBE DECIR
Artículo 51.- Los permisos a que se refiere el presente Capítulo se otorgarán a Petróleos Mexicanos, a otras empresas productivas del Estado y a Particulares, con base en el Reglamento de esta Ley. El otorgamiento de los permisos estará sujeto a que el interesado demuestre que, en su caso, cuenta con: I. Un diseño de instalaciones o equipos acordes con la normativa aplicable y las mejores prácticas; II.- Las condiciones apropiadas para garantizar la adecuada continuidad de la actividad objeto del permiso, y III.- La capacidad de almacenamiento que determine la Secretaría conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.	Artículo 51.- Los permisos a que se refiere el presente Capítulo se otorgarán a Petróleos Mexicanos, a otras empresas productivas del Estado y a Particulares, con base en el Reglamento de esta Ley. El otorgamiento de los permisos estará sujeto a que el interesado demuestre que, en su caso, cuenta con: I. Un diseño de instalaciones o equipos acordes con la normativa aplicable y las mejores prácticas, y II. Las condiciones apropiadas para garantizar la adecuada continuidad de la actividad objeto del permiso. Se elimina.

EL CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
14 ABR. 2021
RECORRIDO
NOMBRE:  15-37

DICE	DEBE DECIR
Artículo 53.- La cesión de los permisos o de la realización de las actividades reguladas al amparo del mismo, sólo podrá realizarse previa autorización de la Secretaría de Energía o de la Comisión Reguladora de Energía, según corresponda, siempre que los permisos se encuentren vigentes, que el cedente haya cumplido con todas sus obligaciones, así como que el cesionario reúna los requisitos para ser Permisionario y se comprometa a cumplir en sus términos las obligaciones previstas en dichos permisos. La Secretaría de Energía o la Comisión Reguladora de Energía, según el permiso de que se trate, deberá resolver la solicitud de cesión dentro de un plazo de noventa días naturales, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la solicitud. En caso de no emitirse una resolución por parte de la Secretaría de Energía o de la Comisión Reguladora de Energía, según corresponda, dentro del plazo establecido, ésta se entenderá en sentido negativo. Cualquier cesión que se realice sin apegarse a lo establecido en este artículo será nula de pleno derecho.	Artículo 53.- La cesión de los permisos o de la realización de las actividades reguladas al amparo del mismo, sólo podrá realizarse previa autorización de la Secretaría de Energía o de la Comisión Reguladora de Energía, según corresponda, siempre que los permisos se encuentren vigentes, que el cedente haya cumplido con todas sus obligaciones, así como que el cesionario reúna los requisitos para ser Permisionario y se comprometa a cumplir en sus términos las obligaciones previstas en dichos permisos. La Secretaría de Energía o la Comisión Reguladora de Energía, según el permiso de que se trate, deberá resolver la solicitud de cesión dentro de un plazo de noventa días naturales, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la solicitud. En caso de no emitirse una resolución por parte de la Secretaría de Energía o de la Comisión Reguladora de Energía, según corresponda, dentro del plazo establecido, ésta se entenderá en sentido favorable. Cualquier cesión que se realice sin apegarse a lo establecido en este artículo será nula de pleno derecho.

Atentamente



Dip. Lily Fabiola de la Rosa Cortés

COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE
PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Cámara de Diputados, a 13 de abril de 2021.

Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

66

Quien suscribe, **Dip. Soraya Pérez Munguía**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento la siguiente reserva por la que se **REFORMAN LOS ARTÍCULOS 51, 53 Y 57, SE DEROGAN LOS ARTÍCULO 59-BIS Y CUARTO TRANSITORIO Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HIDROCARBUROS** inscrito en el Orden del Día de la sesión del día miércoles 13 de abril de 2021.

Artículo 51. ... DICE	Artículo 51. ... DEBE DECIR
Artículo 51. Los permisos a que se refiere el presente Capítulo se otorgarán a Petróleos Mexicanos, a otras empresas productivas del Estado y a Particulares, con base en el Reglamento de esta Ley. El otorgamiento de los permisos estará sujeto a que el interesado demuestre que, en su caso, cuenta con: I. Un diseño de instalaciones o equipos acordes con la normativa aplicable y las mejores prácticas; II. Las condiciones apropiadas para garantizar la adecuada continuidad de la actividad objeto del permiso, y III. La capacidad de almacenamiento que determine la Secretaría conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.	Artículo 51. Los permisos a que se refiere el presente Capítulo se otorgarán a Petróleos Mexicanos, a otras empresas productivas del Estado y a Particulares, con base en el Reglamento de esta Ley. El otorgamiento de los permisos estará sujeto a que el interesado demuestre que, en su caso, cuenta con: I. Un diseño de instalaciones o equipos acordes con la normativa aplicable y las mejores prácticas; II. Las condiciones apropiadas para garantizar la adecuada continuidad de la actividad objeto del permiso, y III. En el caso de las actividades de distribución y comercialización de petrolíferos, un plan de inversión que incluya el desarrollo de la infraestructura de logística necesaria para cumplir con la capacidad de almacenamiento que determine la Secretaría conforme a las disposiciones jurídicas aplicables o que el interesado demuestre tener un contrato o cliente referente en cada proyecto que requiera un permiso.

II. CÁMARA DE DIPUTADOS
DEPENDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
14 ABR. 2021
RESOLVIDO
Nombre:  15:40

COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE
PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
Artículo 53. La Secretaría de Energía o la Comisión Reguladora de Energía, según el permiso de que se trate, deberá resolver la solicitud de cesión dentro de un plazo de noventa días naturales, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la solicitud. En caso de no emitirse una resolución por parte de la Secretaría de Energía o de la Comisión Reguladora de Energía, según corresponda, dentro del plazo establecido, ésta se entenderá en sentido negativo. (...)	Artículo 53. La Secretaría de Energía o la Comisión Reguladora de Energía, según el permiso de que se trate, deberá resolver la solicitud de cesión dentro de un plazo de noventa días naturales, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la solicitud. En caso de no emitirse una resolución por parte de la Secretaría de Energía o de la Comisión Reguladora de Energía, según corresponda, dentro del plazo establecido, ésta se entenderá en sentido negativo, a lo cual el interesado podría, por medio de oficio, solicitar las causantes del desecamiento, y las instancias que realizaron la negatividad del permiso tiene un total de 15 días naturales para entregar la respuesta. Una vez entregada la resolución el interesado tendrá 15 días para subsanar alguna discrepancia, y reiniciar el permiso en un plazo no mayor tener una resolución a 15 días naturales. (...)
Artículo 57. En relación con los permisos a que se refiere esta Ley, la autoridad que lo haya expedido podrá llevar a cabo la ocupación temporal, la intervención o la suspensión, a fin de garantizar los intereses de la Nación, en el entendido de que quedarán salvaguardados los derechos de terceros. Para la continuidad en la operación de las actividades que ampare el permiso, la autoridad podrá contratar a empresas productivas del Estado para el manejo y control de las instalaciones ocupadas, intervenidas o suspendidas.	Artículo 57. En relación con los permisos a que se refiere esta Ley, la autoridad que lo haya expedido podrá llevar a cabo la ocupación temporal, la intervención o la suspensión, a fin de garantizar los intereses de la Nación, en el entendido de que quedarán salvaguardados los derechos de terceros. Para la continuidad en la operación de las actividades que ampare el permiso, la autoridad podrá contratar a empresas productivas del Estado o, en caso de que la empresa productiva del Estado se encuentre impedida por las medidas del presente artículo o la normatividad aplicable, a terceros con capacidad técnica para el manejo y control de las instalaciones ocupadas, intervenidas o suspendidas.

COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE
PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
TRANSITORIOS	
Cuarto Transitorio. La autoridad competente procederá a la revocación de aquellos permisos que, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, incumplan con el requisito de almacenamiento determinado por la Secretaría de Energía conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.	Se Deroga
Sexto Transitorio. A la entrada en vigor del presente Decreto se revocarán los permisos respecto de los cuales se compruebe que sus titulares no cumplen con los requisitos correspondientes o que infrinjan las disposiciones de la Ley de Hidrocarburos.	Sexto Transitorio. A la entrada en vigor del presente Decreto se podrá revocar los permisos respecto de los cuales se compruebe que sus titulares no cumplen con los requisitos correspondientes o que infrinjan las disposiciones de la Ley de Hidrocarburos.

Atentamente





CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

14 ABR. 2021

Cámara de Diputados, 14 de abril de 2021

Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

[Firma manuscrita]
15:45

71

Quien suscribe, Dip. Marcela Guillermina Velasco González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **Reserva al nombre y a los apartados I. Antecedentes, II. Contenido de la Iniciativa, III. Consideraciones del dictamen y al decreto del dictamen de la Comisión de Energía por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy miércoles 14 de abril de 2021.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos

DICE	DEBE DECIR
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HIDROCARBUROS I. ANTECEDENTES A. Con fecha 26 de marzo de 2021, el Ejecutivo Federal remitió a la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos. B. Mediante oficio de Mesa Directiva No. D.G.P.L. 64-II-5-3292 Exp. 11280 de fecha 29 de marzo de 2021, se hizo de conocimiento que la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos, remitida por el Ejecutivo Federal a esta H. Cámara de Diputados, sería turnada a la Comisión de Energía para dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión. C. Con fecha 31 de marzo de 2021, la Junta Directiva de la Comisión de Energía aprobó el "Acuerdo de la Junta Directiva de la Comisión de Energía, por el que se regula el proceso de análisis, discusión y en su caso aprobación de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas	DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HIDROCARBUROS I. ANTECEDENTES 1. El 26 de marzo de 2021, el Ejecutivo Federal remitió a la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos. 2. Mediante oficio de Mesa Directiva No. D.G.P.L. 64-II-5-3292 Exp. 11280 de fecha 29 de marzo de 2021, se hizo de conocimiento de los integrantes de la Comisión, que la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos, remitida por el Ejecutivo Federal a esta H. Cámara de Diputados, sería turnada a la Comisión de Energía para dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión. 3. El 31 de marzo de 2021, la Junta Directiva de la Comisión de Energía aprobó el "Acuerdo de la Junta Directiva de la Comisión de Energía, por el que se regula el proceso de análisis, discusión y en su caso aprobación de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas



DICE	DEBE DECIR
disposiciones de la Ley de Hidrocarburos, propuesta por el Ejecutivo Federal”.	disposiciones de la Ley de Hidrocarburos, propuesta por el Ejecutivo Federal”.
D. Con fecha 06 de abril de 2021, se celebró la Mesa de Diálogo con relación a la “Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos, remitida por el Ejecutivo Federal”, en términos de lo establecido por el “Acuerdo de la Junta Directiva de la Comisión de Energía, por el que se regula el proceso de análisis, discusión y en su caso aprobación de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos, propuesta por el Ejecutivo Federal”.	4. El 06 de abril de 2021, se celebró la Mesa de Diálogo con relación a la “Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos, remitida por el Ejecutivo Federal”, en términos de lo establecido por el “Acuerdo de la Junta Directiva de la Comisión de Energía, por el que se regula el proceso de análisis, discusión y en su caso aprobación de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos, propuesta por el Ejecutivo Federal”.
E. En sesión de fecha 07 de abril de 2021, la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados informó a la asamblea que el viernes 26 de marzo del año en curso, se recibió del titular del Ejecutivo federal la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos, la cual se turnó a la Comisión de Energía, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión y se solicitó que se actualizarán los registros parlamentarios.	5. En sesión de fecha 07 de abril de 2021, la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados informó a la asamblea que el viernes 26 de marzo del año en curso, se recibió del titular del Ejecutivo federal la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos, la cual se turnó a la Comisión de Energía, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión y se solicitó que se actualizarán los registros parlamentarios.
SIN CORRELATIVO	6. La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública emitió su opinión sobre el impacto opinión de impacto presupuestario relativa a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la ley de hidrocarburos.
II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA	II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA
La iniciativa establece que, el acceso a los energéticos es fundamental para el desarrollo social y económico de las personas y sus comunidades. Sin embargo, en México existe una desigualdad en el acceso a la energía causada principalmente por la corrupción y diversas actividades ilícitas.	...
El proponente manifiesta que, es imperativo el fortalecimiento de las empresas productivas del	...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
Estado mexicano como garantes de la Soberanía y Seguridad Energéticas, siendo nuevamente, la palanca del desarrollo nacional, para detonar un efecto multiplicador en el sector energético. En ese mismo tenor, la presente administración tiene dentro de sus objetivos el propiciar el ahorro de energía y alcanzar la mayor eficiencia de su producción y uso, así como garantizar el suministro de hidrocarburos y petrolíferos, a fin de salvaguardar los intereses y la seguridad nacional. Por lo anterior, el Ejecutivo Federal reconoce que la iniciativa tiene como propósito fortalecer la regulación sobre diversos rubros establecidos en la Ley de Hidrocarburos, mismos que se exponen a continuación. 1. Almacenamiento mínimo de petrolíferos. 2. Negativa ficta en el procedimiento de trámite de los permisos. 3. Revocación de permisos en caso de reincidencia en el incumplimiento de diversas disposiciones aplicables en materia de hidrocarburos y petrolíferos. 4. Contrabando de combustibles. 5. Suspensión de permisos por peligro inminente para la seguridad nacional, la seguridad energética o para la economía nacional. Por las razones anteriormente expuestas, el Ejecutivo Federal en el ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de decreto:	En ese mismo tenor, la iniciativa plantea que el Gobierno Federal tiene dentro de sus objetivos el propiciar el ahorro de energía y alcanzar la mayor eficiencia de su producción y uso, así como garantizar el suministro de hidrocarburos y petrolíferos, a fin de salvaguardar los intereses y la seguridad nacional. Por las razones anteriormente expuestas, el Ejecutivo Federal en el ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de decreto:



DICE		DEBE DECIR	
LEY DE HIDROCARBUROS		LEY DE HIDROCARBUROS	
Texto Vigente	Iniciativa de Ley	Texto Vigente	Iniciativa de Ley
Artículo 51.- Los permisos a que se refiere el presente Capítulo se otorgarán a Petróleos Mexicanos, a otras empresas productivas del Estado y a Particulares, con base en el Reglamento de esta Ley. El otorgamiento de los permisos estará sujeto a que el interesado demuestre que, en su caso, cuenta con:	Artículo 51.- Los permisos a que se refiere el presente Capítulo se otorgarán a Petróleos Mexicanos, a otras empresas productivas del Estado y a Particulares, con base en el Reglamento de esta Ley. El otorgamiento de los permisos estará sujeto a que el interesado demuestre que, en su caso, cuenta con:	Artículo 51.- Los permisos a que se refiere el presente Capítulo se otorgarán a Petróleos Mexicanos, a otras empresas productivas del Estado y a Particulares, con base en el Reglamento de esta Ley. El otorgamiento de los permisos estará sujeto a que el interesado demuestre que, en su caso, cuenta con:	Artículo 51.- Los permisos a que se refiere el presente Capítulo se otorgarán a Petróleos Mexicanos, a otras empresas productivas del Estado y a Particulares, con base en el Reglamento de esta Ley. El otorgamiento de los permisos estará sujeto a que el interesado demuestre que, en su caso, cuenta con:
I. Un diseño de instalaciones o equipos acordes con la normativa aplicable y las mejores prácticas;	I. Un diseño de instalaciones o equipos acordes con la normativa aplicable y las mejores prácticas;	I. Un diseño de instalaciones o equipos acordes con la normativa aplicable y las mejores prácticas;	I. Un diseño de instalaciones o equipos acordes con la normativa aplicable y las mejores prácticas;
II. Las condiciones apropiadas para garantizar la adecuada continuidad de la actividad objeto del permiso.	II. Las condiciones apropiadas para garantizar la adecuada continuidad de la actividad objeto del permiso, y	II. Las condiciones apropiadas para garantizar la adecuada continuidad de la actividad objeto del permiso.	II. Las condiciones apropiadas para garantizar la adecuada continuidad de la actividad objeto del permiso, y
No tiene correlativo	III. La capacidad de almacenamiento que determine la Secretaría conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.	No tiene correlativo	III. La capacidad de almacenamiento que determine la Secretaría conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
Artículo 53.- ...	Artículo 53.- ...	Artículo 53.- ...	Artículo 53.- ...
La Secretaría de Energía o la Comisión Reguladora de Energía, según el permiso de que se trate, deberá resolver la solicitud de cesión dentro de un plazo de noventa días naturales, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la solicitud. En caso de no emitirse una resolución por parte de la Secretaría de Energía o de la Comisión Reguladora de Energía, según corresponda, dentro del plazo establecido, ésta se entenderá en sentido favorable.	La Secretaría de Energía o la Comisión Reguladora de Energía, según el permiso de que se trate, deberá resolver la solicitud de cesión dentro de un plazo de noventa días naturales, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la solicitud. En caso de no emitirse una resolución por parte de la Secretaría de Energía o de la Comisión Reguladora de Energía, según corresponda, dentro del plazo establecido, ésta se entenderá en sentido negativo.	La Secretaría de Energía o la Comisión Reguladora de Energía, según el permiso de que se trate, deberá resolver la solicitud de cesión dentro de un plazo de noventa días naturales, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la solicitud. En caso de no emitirse una resolución por parte de la Secretaría de Energía o de la Comisión Reguladora de Energía, según corresponda, dentro del plazo establecido, ésta se entenderá en sentido favorable.	La Secretaría de Energía o la Comisión Reguladora de Energía, según el permiso de que se trate, deberá resolver la solicitud de cesión dentro de un plazo de noventa días naturales, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la solicitud. En caso de no emitirse una resolución por parte de la Secretaría de Energía o de la Comisión Reguladora de Energía, según corresponda, dentro del plazo establecido, ésta se entenderá en sentido negativo.
...	...	...	...
Artículo 56.- ...	Artículo 56.- ...	Artículo 56.- ...	Artículo 56.- ...
...	...	...	...
I. a X. ...	I. a X. ...	I. a X. ...	I. a X. ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

DICE		DEBE DECIR	
XI. Realizar actividades de Transporte, Almacenamiento, Distribución o Gasto al Público de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, que se compruebe hayan sido adquiridos de forma ilícita y que haya sido así determinado por resolución firme de autoridad competente, y	XI. Realizar actividades de Transporte, Almacenamiento, Distribución o Gasto al Público de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, que se compruebe hayan sido adquiridos de forma ilícita o por la comisión del delito de contrabando de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos , y que haya sido así determinado por resolución firme de autoridad competente;	XI. Realizar actividades de Transporte, Almacenamiento, Distribución o Gasto al Público de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, que se compruebe hayan sido adquiridos de forma ilícita y que haya sido así determinado por resolución firme de autoridad competente, y	XI. Realizar actividades de Transporte, Almacenamiento, Distribución o Gasto al Público de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, que se compruebe hayan sido adquiridos de forma ilícita o por la comisión del delito de contrabando de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos , y que haya sido así determinado por resolución firme de autoridad competente;
No tiene correlativo	XII. Reincidir en las conductas señaladas en los incisos a) y h) de la fracción II del artículo 86 del presente ordenamiento, y	No tiene correlativo	XII. Reincidir en las conductas señaladas en los incisos a) y h) de la fracción II del artículo 86 del presente ordenamiento, y
XII. Las demás previstas en el permiso respectivo.	XIII. Las demás previstas en el permiso respectivo.	XII. Las demás previstas en el permiso respectivo.	XIII. Las demás previstas en el permiso respectivo.
Artículo 57.- En relación con los permisos a que se refiere esta Ley, la autoridad que lo haya expedido podrá llevar a cabo la ocupación temporal o la intervención, a fin de garantizar los intereses de la Nación, en el entendido de que quedarán salvaguardados los derechos de terceros.	Artículo 57.- En relación con los permisos a que se refiere esta Ley, la autoridad que lo haya expedido podrá llevar a cabo la ocupación temporal, la intervención o la suspensión, a fin de garantizar los intereses de la Nación, en el entendido de que quedarán salvaguardados los derechos de terceros.	Artículo 57.- En relación con los permisos a que se refiere esta Ley, la autoridad que lo haya expedido podrá llevar a cabo la ocupación temporal o la intervención, a fin de garantizar los intereses de la Nación, en el entendido de que quedarán salvaguardados los derechos de terceros.	Artículo 57.- En relación con los permisos a que se refiere esta Ley, la autoridad que lo haya expedido podrá llevar a cabo la ocupación temporal, la intervención o la suspensión, a fin de garantizar los intereses de la Nación, en el entendido de que quedarán salvaguardados los derechos de terceros.
Para la continuidad en la operación de las actividades que ampare el permiso, la autoridad podrá contratar a empresas productivas del Estado o terceros, con capacidad técnica para el manejo y control de las instalaciones ocupadas o intervenidas.	Para la continuidad en la operación de las actividades que ampare el permiso, la autoridad podrá contratar a empresas productivas del Estado para el manejo y control de las instalaciones ocupadas, intervenidas o suspendidas.	Para la continuidad en la operación de las actividades que ampare el permiso, la autoridad podrá contratar a empresas productivas del Estado o terceros, con capacidad técnica para el manejo y control de las instalaciones ocupadas o intervenidas.	Para la continuidad en la operación de las actividades que ampare el permiso, la autoridad podrá contratar a empresas productivas del Estado para el manejo y control de las instalaciones ocupadas, intervenidas o suspendidas.
No tiene correlativo	Artículo 59 Bis.- La Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía podrán, en el ámbito de sus respectivas competencias, suspender los permisos expedidos en los términos establecidos en esta Ley, cuando se prevea un peligro inminente para la seguridad nacional, la seguridad energética o para la economía nacional.	No tiene correlativo	Artículo 59 Bis.- La Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía podrán, en el ámbito de sus respectivas competencias, suspender los permisos expedidos en los términos establecidos en esta Ley, cuando se prevea un peligro inminente para la seguridad nacional, la seguridad energética o para la economía nacional.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

DICE		DEBE DECIR	
No tiene correlativo	La autoridad que lo haya expedido integrará y tramitará el expediente de suspensión temporal o definitiva del permiso, a fin de expresar las razones por las cuales estima procedente la suspensión, así como la afectación que podría darse en caso de que continúen los actos que ampare el permiso.	No tiene correlativo	La autoridad que lo haya expedido integrará y tramitará el expediente de suspensión temporal o definitiva del permiso, a fin de expresar las razones por las cuales estima procedente la suspensión, así como la afectación que podría darse en caso de que continúen los actos que ampare el permiso.
No tiene correlativo	La autoridad que haya emitido el permiso se hará cargo de la administración y operación del Permisionario, para la continuidad en la operación de las actividades que ampare el permiso, a fin de garantizar los intereses de los usuarios finales y consumidores, quedando a salvo los derechos de los terceros. Al efecto, podrá utilizar al personal que el Permisionario venía utilizando, contratar a un nuevo operador o una combinación de las anteriores.	No tiene correlativo	La autoridad que haya emitido el permiso se hará cargo de la administración y operación del Permisionario, para la continuidad en la operación de las actividades que ampare el permiso, a fin de garantizar los intereses de los usuarios finales y consumidores, quedando a salvo los derechos de los terceros. Al efecto, podrá utilizar al personal que el Permisionario venía utilizando, contratar a un nuevo operador o una combinación de las anteriores.
No tiene correlativo	La suspensión tendrá la duración que la autoridad determine.	No tiene correlativo	La suspensión tendrá la duración que la autoridad determine.
No tiene correlativo	El Permisionario podrá solicitar a la autoridad que haya expedido el permiso la terminación de la suspensión, cuando demuestre que las causas que la ocasionaron ya fueron subsanadas o erradicadas, o han desaparecido, siempre y cuando la causa no tenga origen en un acto ilícito en la comercialización y/o Transporte o alteración de los componentes del combustible.	No tiene correlativo	El Permisionario podrá solicitar a la autoridad que haya expedido el permiso la terminación de la suspensión, cuando demuestre que las causas que la ocasionaron ya fueron subsanadas o erradicadas, o han desaparecido, siempre y cuando la causa no tenga origen en un acto ilícito en la comercialización y/o Transporte o alteración de los componentes del combustible.
Artículo 86.- ...	Artículo 86.- ...	Artículo 86.- ...	Artículo 86.- ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

DICE		DEBE DECIR	
I. ...	I. ...	I. ...	I. ...
a) a e) ...	a) a e) ...	a) a e) ...	a) a e) ...
II. ...	II. ...	II. ...	II. ...
a) a j) ...	a) a j) ...	a) a j) ...	a) a j) ...
No tiene correlativo	Tratándose de las infracciones previstas en los incisos a) y h) de esta fracción, en caso de reincidencia, además de las sanciones señaladas en la presente Ley, se revocará el permiso respectivo;	No tiene correlativo	Tratándose de las infracciones previstas en los incisos a) y h) de esta fracción, en caso de reincidencia, además de las sanciones señaladas en la presente Ley, se revocará el permiso respectivo;
III. y IV. ...	III. y IV. ...	III. y IV. ...	III. y IV. ...
Transitorios	Transitorios	Transitorios	Transitorios
No tiene correlativo	Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	No tiene correlativo	Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
No tiene correlativo	Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.	No tiene correlativo	Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.
No tiene correlativo	Tercero. Todos aquellos permisionarios que pudieran ser perjudicados en su esfera jurídica y sus derechos, podrán solicitar en el marco de la normatividad de la materia correspondiente, el pago de las afectaciones correspondientes.	No tiene correlativo	Tercero. Todos aquellos permisionarios que pudieran ser perjudicados en su esfera jurídica y sus derechos, podrán solicitar en el marco de la normatividad de la materia correspondiente, el pago de las afectaciones correspondientes.



DICE		DEBE DECIR	
No tiene correlativo	Cuarto. La autoridad competente procederá a la revocación de aquellos permisos que, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, incumplan con el requisito de almacenamiento determinado por la Secretaría de Energía conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.	No tiene correlativo	Cuarto. La autoridad competente procederá a la revocación de aquellos permisos que, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, incumplan con el requisito de almacenamiento determinado por la Secretaría de Energía conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
No tiene correlativo	Quinto. La autoridad competente privará de efectos jurídicos a los permisos que hayan caducado en términos de lo dispuesto en el artículo 55, fracción I, incisos a) y b), de la Ley de Hidrocarburos.	No tiene correlativo	Quinto. La autoridad competente privará de efectos jurídicos a los permisos que hayan caducado en términos de lo dispuesto en el artículo 55, fracción I, incisos a) y b), de la Ley de Hidrocarburos.
No tiene correlativo	Sexto. A la entrada en vigor del presente Decreto se revocarán los permisos respecto de los cuales se compruebe que sus titulares no cumplen con los requisitos correspondientes o que infrinjan las disposiciones de la Ley de Hidrocarburos.	No tiene correlativo	Sexto. A la entrada en vigor del presente Decreto se revocarán los permisos respecto de los cuales se compruebe que sus titulares no cumplen con los requisitos correspondientes o que infrinjan las disposiciones de la Ley de Hidrocarburos.
III. CONSIDERACIONES		III. CONSIDERACIONES	
PRIMERA. - La Comisión de Energía de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, fundamenta su competencia y facultad para conocer y resolver en la materia en la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la fracción II del numeral 1 del artículo 80; 85; fracción I numeral 1 del artículo 157 y demás correlativos del Reglamento de la Cámara de Diputados.			



DICE	DEBE DECIR
SEGUNDA.- Este órgano dictaminador reconoce que el Gobierno Federal en turno considera al sector energético es como una de las áreas estratégicas prioritarias para México y que debe convertirse, de nueva cuenta, en palanca del desarrollo nacional. Lo que implica actualizar la norma de acuerdo a los requerimientos que vive el país hoy en día, pues subsiste la necesidad de fortalecer al sector desde una perspectiva de soberanía nacional, mediante el acceso igualitario de la energía, la estabilidad financiera, el combate frontal contra la corrupción y la implementación de las mejores prácticas. Esto significa garantizar la Seguridad y la Soberanía energéticas, que consiste en la capacidad del Estado mexicano de proporcionar y asegurar, por medio de las empresas propiedad de la nación, que toda persona pueda satisfacer sus necesidades energéticas en condiciones dignas y en cantidad suficiente y equitativa. La Agencia Internacional de Energía (IEA) define la Seguridad Energética como la disponibilidad ininterrumpida de fuentes de energía a un precio asequible, ésta observa diversas facetas; a corto y mediano plazo se centra esencialmente en la capacidad del sistema energético para garantizar el suministro constante y equilibrado de la demanda nacional, así como para reaccionar oportunamente ante cambios repentinos en el equilibrio entre la oferta y la demanda. Por otro lado, a largo plazo se ocupa principalmente de las inversiones oportunas para suministrar energía de acuerdo con el desarrollo económico armonizado con la sustentabilidad ambiental Por su parte, la doctrina ha establecido que, en el concepto de Soberanía Energética subyace la idea de que un país que carece de autonomía para determinar su matriz o hacerlo dependiente de otro para generar energía no es totalmente soberano. De donde se desprende que ser soberanos es poder disponer de la	SEGUNDA.- Este órgano dictaminador reconoce que el Gobierno Federal en turno considera al sector energético como una de las áreas estratégicas prioritarias para México y palanca del desarrollo nacional. Lo que implica actualizar la norma de acuerdo a los requerimientos que vive el país para fortalecer al sector desde una perspectiva de soberanía nacional, mediante el acceso igualitario de la energía, la estabilidad financiera, el combate frontal contra la corrupción y la implementación de las mejores prácticas. Esto significa garantizar la capacidad del Estado mexicano de proporcionar y asegurar, por medio de las empresas propiedad de la nación, que toda persona pueda satisfacer sus necesidades energéticas en condiciones dignas y en cantidad suficiente y equitativa.



DICE	DEBE DECIR
energía que cada país tiene y requiere, de los recursos del suelo y el subsuelo con el mayor grado posible de libertad y de autonomía. De igual forma diversos organismos internacionales, han establecido que el concepto en comento, debe considerarse como la habilidad de una comunidad políticamente estructurada, de tener la autoridad para controlar, regular y manejar su propia energía. También la definen como, el derecho individual de las comunidades y de las personas, de tomar sus decisiones en cuanto a la forma de generación de energía, distribución y consumo de un modo apropiado dentro de un marco sustentable, ecológico, social, económico y cultural de tal modo que la actividad relacionada con la materia energética no impacte alguno de los anteriores rubros. En consecuencia, soberanía energética tiene tres conceptos interrelacionados: 1. Significa que todos los recursos energéticos deben permanecer bajo la propiedad nacional, el control y la gestión del Estado; 2. Que la matriz energética de cada territorio y cada comunidad debe realizarse prioritariamente a partir de las propias fuentes energéticas, con el fin de disminuir al máximo la dependencia energética externa, y 3. Que cada territorio debe utilizar sus propios recursos de energía de un modo sustentable, procurando sustentabilidad en las actividades de exploración y explotación en todo el país. En tal sentido, la presente iniciativa busca elaborar con el objetivo de lograr el máximo factor de producción de los hidrocarburos y petrolíferos, garantizando el suministro de los mismos, en beneficio de las y los mexicanos, con el objetivo fundamental de lograr la Seguridad y Soberanía energéticas para contribuir al desarrollo nacional, teniendo como referencia que Petróleos Mexicanos (PEMEX) es una empresa productiva del Estado mexicano.	 En tal sentido, se debe buscar el máximo factor de producción de los hidrocarburos y petrolíferos, garantizando el suministro de los mismos, en beneficio de las y los mexicanos, con el objetivo fundamental de lograr la Seguridad y Soberanía energéticas para contribuir al desarrollo nacional, teniendo como referencia que Petróleos Mexicanos (PEMEX) es una empresa productiva del Estado mexicano.



DICE	DEBE DECIR
TERCERA.- La que dictamina destaca que, el Programa Sectorial de Energía 2020-2024 (PROSENER) en su carácter de instrumento rector de planeación energética, integra objetivos y estrategias prioritarias, definiendo acciones puntuales que conducirá la Secretaría de Energía (SENER), coordinadamente con las empresas productivas del Estado (EPE's), los órganos administrativos desconcentrados, las entidades paraestatales y los órganos reguladores coordinados.	...
El resultado del ejercicio de planeación energética elaborado por el Gobierno Federal y coordinado por SENER se materializa en los siguientes Objetivos Prioritarios:	...
• Alcanzar y mantener la autosuficiencia energética sostenible para satisfacer la demanda energética de la población con producción nacional.	...
• Alcanzar y mantener la autosuficiencia energética sostenible para satisfacer la demanda de la población con producción nacional.	...
• Fortalecer a las empresas productivas del Estado como garantes de la seguridad y soberanía energéticas, y palancas del desarrollo nacional para detonar un efecto multiplicador en el sector privado.	...
• Organizar las capacidades científicas, tecnológicas e industriales que sean necesarias para la transición energética de México a lo largo del siglo XXI.	...
• Elevar el nivel de eficiencia y sustentabilidad en la producción y uso de las energías en el territorio nacional.	...
• Asegurar el acceso universal a las energías, para que toda la sociedad mexicana disponga de las mismas para su desarrollo.	...
• Fortalecer al sector energético nacional para que constituya la base que impulse el desarrollo del país como potencia capaz de satisfacer sus necesidades básicas con sus	...



DICE	DEBE DECIR
recursos, a través de las EPE's, las sociales y privadas. En consecuencia, la iniciativa objeto de mérito se encuentra en coincidencia con el PROSENER y busca fortalecer el papel del Estado para garantizar la Seguridad Energética del país, y al mismo tiempo salvaguardar la Seguridad Nacional, lo que contribuye al desarrollo de infraestructura, y previene problemas de seguridad pública del país. CUARTA.- La Comisión de Energía es consciente del contexto actual que está viviendo el país como consecuencia de la emergencia sanitaria derivada de los brotes de infección por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), así como el impacto directo que ha tenido sobre la economía, el sector energético y en particular sobre la producción de hidrocarburos y la demanda de los mismos. En el mismo contexto, se deben destacar las negociaciones para estabilizar los precios internacionales en el seno de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP) celebrada durante el mes abril del 2020, las cuales se llevaron a cabo en un contexto difícil e inédito, no solamente para el sector energético, sino para todo el mundo. Lo cual, dejó en evidencia la vulnerabilidad de las que son objetos los países dependientes energéticos de otras naciones, por lo que uno de los principales retos del Gobierno Federal es devolverle el papel protagónico a PEMEX que, aunado a lo anterior, históricamente ha sido víctima de un régimen tributario opresivo y de un sistemático proceso de corrupción. La caída de su producción nacional y el desabasto de combustibles de los últimos años, así como otros factores económicos y de salud pública, han ocasionado que el sector energético en México enfrente un momento muy difícil.	... CUARTA.- La Comisión de Energía considera determinante la actual que está viviendo el país como consecuencia de la emergencia sanitaria derivada de los brotes de infección por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), así como el impacto directo que ha tenido sobre la economía, el sector energético y en particular sobre la producción de hidrocarburos y la demanda de los mismos. En el mismo contexto, se deben destacar las negociaciones para estabilizar los precios internacionales en el seno de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP) celebrada durante el mes abril del 2020, las cuales se llevaron a cabo en un contexto difícil. Lo cual, dejó en evidencia la vulnerabilidad de las que son objetos los países dependientes energéticos de otras naciones, por lo que uno de los principales retos del Gobierno Federal es devolverle el papel protagónico a PEMEX. SE ELIMINA PÁRRAFO



DICE	DEBE DECIR
En ese sentido, es necesario tener un marco jurídico robusto, por lo cual, la dictaminadora coincide con la propuesta del Ejecutivo Federal de actualizar y regular los siguientes aspectos de las hipótesis normativas establecidas en la Ley de Hidrocarburos (LH): 1. Almacenamiento mínimo de petrolíferos. 2. Negativa ficta en el procedimiento de trámite de los permisos. 3. Revocación de permisos en caso de reincidencia en el incumplimiento de diversas disposiciones aplicables en materia de hidrocarburos y petrolíferos. 4. Contrabando de combustibles. 5. Suspensión de permisos por peligro inminente para la seguridad nacional, la seguridad energética o para la economía nacional.	Se elimina Se elimina
QUINTA. En materia de Política para el almacenamiento mínimo de petrolíferos; la Iniciativa plantea agregar una tercera fracción al artículo 51 de la LH para incorporar como obligación en el otorgamiento de permisos, por parte de la SENER y la CRE, que el solicitante demuestre que, en su caso, cuenta con la capacidad de almacenamiento que determine la SENER conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. Lo anterior, no implica la creación de una disposición legal nueva, ya que actualmente, se prevé lo anterior a través de disposiciones normativas de carácter general, sin embargo, esta Cámara Baja del Poder Legislativo Federal, considera pertinente dar fuerza legal a dicha disposición normativa a través de una ley secundaria como es el caso de la LH, la cual es una ley reglamentaria de los artículos 25, párrafo cuarto; 27, párrafo séptimo y 28, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Hidrocarburos. Con este propuesta, se elevan a rango legal la normatividad vigente en materia energética, contenida en la Política Pública de Almacenamiento Mínimo de Petrolíferos, emitida en 2017, y se fortalecen los incentivos para que los nuevos	QUINTA. Con fecha 8 de abril de 2021, la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) emitió opinión dirigida, entre otros, a la Presidenta de la Mesa Directiva y al Presidente de la de la Comisión de Energía de la Cámara de Diputados en materia de libre concurrencia y competencia económica sobre la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos" presentada por el Titular del Ejecutivo Federal. La COFECE considera "que, de ser aprobada en sus términos, afectaría la libre concurrencia y competencia, principalmente al: (i) distorsionar las condiciones de entrada, las cuales dependen en gran medida del régimen de permisos regulado en la LH; (ii) considerar la negativa fleta para las solicitudes de cesión de permisos, cuando actualmente opera la afirmativa fleta, generando incertidumbre jurídica; y (iii) requerir la demostración previa de cierta capacidad de almacenamiento para la obtención de permisos, lo que podría resultar en una restricción a la oferta. Las modificaciones consideradas en la INICIATIVA afectarían el otorgamiento y ejercicio de los permisos a lo largo de la cadena de valor de los hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos."



DICE	DEBE DECIR
comercializadores y distribuidores de gasolinas, diésel y turbosina, sujetos obligados por dicha Política, inviertan en infraestructura de almacenamiento que garantice la seguridad energética y la disponibilidad de estos combustibles durante una emergencia. Esto es de extrema relevancia en razón de que, con el cumplimiento de la Política Pública de Almacenamiento Mínimo de Petrolíferos se mitiga el riesgo de escasez de los petrolíferos y se garantiza la continuidad de las actividades económicas en el país, reduciendo el impacto de una emergencia nacional sea por circunstancias locales o internacionales. Un elemento adicional a favor en el tema de la propuesta de este proyecto para reforzar el cumplimiento de la obligación hoy vigente de almacenamiento tiene que ver con la ejecución de inversiones y la creación de infraestructura. Por los materiales y servicios involucrados, la construcción es una industria con fuertes encadenamientos que pueden colaborar en la recuperación económica de otros sectores económicos o de algún área geográfica. Finalmente, dicha propuesta coincide con los objetivos establecidos en el Programa Anual de Trabajo 2020-2021, de la Comisión de Energía de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, al establecer que, de conformidad con sus facultades constitucionales y legales, formulará dictámenes, opiniones, informes y resoluciones que perfeccionen los instrumentos jurídicos, las políticas y programas del sector energético para propiciar: El desarrollo de una industria energética sustentable, competitiva y eficiente. La transparencia de los sistemas de medición de hidrocarburos, con auditorías periódicas por unidades de verificación acreditadas. El desarrollo de proyectos enfocados al fortalecimiento de la red de almacenamiento,	Destaca que "una barrera a la entrada o restricción de oferta en alguno o varios de los eslabones [de la cadena de valor de gasolinas y diésel] genera concentración de mercado a lo largo de la cadena de valor; esto otorgaría poder de mercado a ciertos agentes, permitiéndoles incrementar su precio y su margen (generando una cadena de marginalizaciones), lo que afecta a los consumidores finales, que son las familias y las empresas mexicanas." En este sentido la CFECE emite las siguientes consideraciones: a) <u><i>Distorsiona el régimen de entrada mediante una precarización del régimen de permisos, lo que desincentivaría la entrada y reduciría la oferta en estas actividades.</i></u> La INICIATIVA incluye diversas modificaciones a los criterios para la revocación y suspensión de permisos. Destaca la adición del artículo 59 Bis, que faculta a la SENER y la CRE para: "[...] en el ámbito de sus respectivas competencias, suspender temporalmente los permisos expedidos en los términos establecidos en [la LH], cuando se prevea un peligro inminente para la seguridad nacional, la seguridad energética o para la economía nacional." (Énfasis añadido). Lo anterior, sin definir dichos conceptos o establecer criterios para su aplicación. Asimismo, la INICIATIVA es omisa en especificar parámetros para determinar la duración de esta suspensión "temporal" y el procedimiento respectivo para decretada; es decir,



DICE	DEBE DECIR
transporte, distribución y venta de petrolíferos. Es por ello que, se considera favorable la incorporación en la LH que los solicitantes de permisos demuestren, cuando así sea requerido por otra disposición jurídica, la capacidad de almacenamiento legalmente establecida. SEXTA. Con relación a las propuestas tendientes a garantizar la certeza jurídica del Estado de Derecho, y en particular con relación al del derecho de petición de los ciudadanos, esta Comisión de Energía, considera fundamental regular el concepto de "Silencio administrativo" en lo referente a los permisos a que se refiere el capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos. El silencio administrativo es la figura jurídica que se actualiza cuando una petición, escrito o promoción no es respondida por la autoridad a la que se dirigió. La ley, ante dicho silencio, establece dos posibles efectos, a saber: 1. La afirmativa o positiva ficta, que consiste en entender como hecha la respuesta en sentido aprobatorio, beneficiando al gobernado solicitante, aunque ésta realmente no se conceda; y, 2. La negativa ficta, la cual determina que la petición o escrito se considera respondido, pero negando la pretensión del peticionario. Para el artículo 53 de la LH, la Iniciativa plantea establecer la negativa ficta al transcurrir el plazo establecido en las solicitudes de cesión de permisos emitidos por la SENER o la CRE. Esta modificación brindaría mayor seguridad al Estado y la sociedad en razón de que evita que por el simple transcurso del tiempo se ceda un permiso para llevar a cabo las actividades del sector energético a algún agente que pudiera no estar calificado para ello o tener algún impedimento jurídico, lo que a la postre pudiera poner en riesgo la seguridad nacional y seguridad energética.	sin dejar clara la forma en que la autoridad habría de determinar en cada caso dicha temporalidad. Esta modificación generaría incertidumbre jurídica para los participantes del mercado y los potenciales entrantes, al otorgar amplia discrecionalidad a los reguladores para suspender permisos. Esto es especialmente perjudicial dado que dichos permisos son necesarios para operar en toda la cadena de valor: desde el tratamiento y refinación de petróleo, el procesamiento de gas natural, y la exportación e importación de hidrocarburos y petrolíferos, hasta el transporte, almacenamiento, distribución, compresión, licuefacción, descompresión, regasificación, comercialización y expendio al público de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos. Lo anterior tendría un doble efecto. Por una parte, desalentaría la entrada de nuevos participantes al mercado, al no contar con certeza razonable que les permita diseñar sus planes de negocio y de inversión. Por la otra, podría restringir injustificadamente la oferta y preservar o incrementar la concentración de mercado a lo largo de la cadena de valor al habilitar la suspensión de permisos vigentes con criterios poco claros; todo esto podría perturbar las condiciones de oferta e incrementar los precios de estos bienes y servicios en perjuicio de familias y empresas. b) <u>Modifica de afirmativa a negativa ficta la resolución de las solicitudes de cesión de permisos.</u> Conforme al artículo 53 de la LH vigente, tanto la CRE como la SENER cuentan con un plazo de 90 días naturales para resolver sobre la solicitud de cesión de permisos y, en caso de no emitirse una resolución por la autoridad correspondiente en



DICE	DEBE DECIR
Lo anterior cobra sentido, en virtud de que, para efectos de ceder un permiso otorgado por la SENER o la CRE, se deberá demostrar que se mantienen las condicionales originales que permiten garantizar las condiciones de operación bajo las que fue otorgado, lo cual no puede analizarse, si por el simple transcurso del tiempo operará en favor del permisionario la afirmativa ficta de su trámite de cesión, poniendo en riesgo la continuidad de la operación amparada por el permiso, así como la calidad de combustible que se entrega al usuario final. En ese sentido, la afirmativa ficta en el sector energético como se encuentra regulada actualmente, no resulta benéfica ni funcional para garantizar el suministro de combustibles en territorio nacional, pues la autoridad reguladora pudiera requerir de un mayor plazo para analizar la cesión de un permiso, que en caso de no aprobarse la propuesta planteada pudiera correr el riesgo de terminar otorgándose derechos de un particular en contra de la seguridad energética, la economía nacional y la sociedad en general. En tal sentido, la propuesta contribuye a que el silencio de la autoridad debido a la evaluación rigurosa de los requisitos y demás elementos que se considere necesarios evaluar para determinar si resulta procedente o no la cesión del permiso, no resulte en la autorización de una cesión sin la suficiente evaluación. Esto tomando en consideración que uno de los principales requisitos para ceder un permiso, es que el cedente se encuentre al corriente de sus obligaciones, por consiguiente, autorizar las cesiones de permisos bajo la figura de afirmativa ficta resulta un riesgo al usuario final y la vigilancia y supervisión de la actividad regulada. Por lo anterior esta Comisión de Energía considera viable la propuesta, toda vez que, la misma resuelve una distorsión jurídica del mercado, dejando claro que por el simple transcurso del tiempo no se pueden autorizar los permisos sin la adecuada revisión de la vigencia de las condiciones originales por las que fue	dicho plazo, opera la afirmativa fleta» En contraste, la INICIATIVA modifica dicho artículo para establecer que: "(e) caso de no emitirse una resolución por parte de la [SENER] o de la [CRE], según corresponda, dentro del plazo establecido, ésta se entenderá en sentido negativo." (Énfasis añadido) Esta modificación propicia incertidumbre regulatoria debido a que, como ha señalado esta COFECE, la negativa ficta reduce los incentivos para que la autoridad resuelva de forma expedita las solicitudes y la exime de justificar y explicar al solicitante las razones técnicas para negarlas, implicando que los agentes económicos deban presentar una nueva solicitud sin conocer –salvo a través de un amparo– las omisiones o errores en los que, en su caso, incurrieron en la original. En particular, la oportuna resolución de las solicitudes de cesión de permisos (sujeta a una serie de requisitos y a la revisión de la autoridad correspondiente)¹⁵ es relevante para el desempeño eficiente del sector porque puede constituir la manera en que distintos grupos compitan vigorosamente en los mercados.¹⁶ Así, una empresa que no es rentable puede ceder su permiso a otra antes de salir del mercado; así la figura de cesión permite preservar la oferta a través de la entrada o expansión del agente económico al que se le cede el permiso. Esto, a su vez, habilita la entrada o crecimiento de agentes económicos que pueden proveer el bien o servicio de mejor forma, optimizando las condiciones de oferta del mercado. Por lo tanto, entorpecer la cesión de permisos podría reducir el número, la variedad y la eficiencia de los competidores en el mercado.



DICE	DEBE DECIR
otorgado, lo que sin duda, también es en perjuicio de los que sí han cumplido con todos los requisitos legales y se ven en igualdad de condiciones de aquellos, que por el simple silencio de la administración se ven beneficiados. SÉPTIMA. Para este Órgano Dictaminador del Poder Legislativo, no pasa por alto que, el contrabando de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos ha sido una actividad que ha debilitado año con año al erario en perjuicio de las y los mexicanos. La hipótesis normativa que configura el mismo, se determina de conformidad con el artículo 102 del Código Fiscal de la Federación (CFF), por la acción de introducir o extraer del país mercancías, bajo tres supuestos, el primero de ellos consiste en omitir el pago total o parcial de las contribuciones o cuotas compensatorias que deban cubrirse conforme a la ley; el segundo es la falta de permiso de autoridad competente, cuando sea necesario este requisito; y por último que se trate de mercancía de importación o exportación prohibida. Ante tal escenario, el Ejecutivo Federal, como medida para erradicar dicha actividad, propone en el artículo 56 de la Iniciativa de mérito, incluir como causal de revocación de permisos emitidos por la SENER o la CRE, la comisión del delito de contrabando de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, y que haya sido así determinado por resolución firme de autoridad competente, salvaguardado de éste modo los derechos del debido proceso. Esta propuesta resulta de gran relevancia para la seguridad nacional y energética de México, pues el mercado negro de combustibles impacta de manera sustantiva el mercado lícito de combustibles. En ese entendido, las operaciones que se encuentran fuera del marco legal no se llevan a cabo bajo condiciones de seguridad operativa y ambiental, lo que atenta contra los mexicanos que pudieran estar dentro de la zona de incidencia de la actividad desarrollada de manera ilegal.	c) <u>Requiere la comprobación previa de cierta capacidad de almacenamiento para el otorgamiento de permisos, lo que podría dificultar la participación de más competidores.</u> La INICIATIVA adiciona una tercera fracción al artículo 51 de la LI I para especificar que: "1º1 otorgamiento de los permisos estará sujeto a que el interesado demuestre que, en su caso, cuenta con: [...] III. La capacidad de almacenamiento que determine la (SENER) conforme a las disposiciones jurídicas aplicables." (Énfasis añadido) Sobre este tema, esta COFECE ha señalado que contar con capacidad de almacenamiento y transporte suficiente es fundamental para asegurar el suministro de combustibles en el país.¹⁷ Al respecto, la <i>Política Pública de Almacenamiento Mínimo de Petrolíferos</i>, a cargo de la SENER conforme al artículo 80 de la LH, ya regula las obligaciones de los permisionarios en materia de almacenamiento mínimo de petrolíferos. En este sentido, esta COMISIÓN ha mencionado que establecer como requisito para la obtención de un permiso demostrar previamente que se cuenta con la capacidad requerida por la SENER, genera un círculo vicioso entre la falta de capacidad de almacenamiento por la inexistencia de permisos, y la falta de permisos por la escasez de infraestructura, desalentando nuevas inversiones De esta manera, establecer <i>ex ante</i> el requisito de comprobación de capacidad de almacenamiento de manera genérica para todas las actividades que requieren un permiso puede resultar contraproducente; y a la vez innecesario, pues nada impide —como sucede ahora— que se impongan obligaciones sobre cierto tipo de permisionarios conforme la política del sector. Además, una determinación inadecuada sobre estos requisitos de capacidad puede exacerbar el



DICE	DEBE DECIR
Asimismo, la ilegalidad en que se desarrollan las actividades relacionadas con el contrabando de combustibles impacta de manera directa a lo largo de la cadena de valor de la industria de hidrocarburos, pues el combustible de adecuada calidad se ve contaminado por uno que no lo es, en detrimento del usuario final, quien recibe un combustible diverso al idóneo para el desarrollo de funciones particulares o industriales. Además, la incidencia que tiene el mercado ilícito de combustibles originado por el contrabando genera competencia desleal en el mercado perjudicando a aquellos agentes que sí actúan en el marco de la ley. Con la modificación propuesta a la LH se facilitaría la vigilancia del mercado de petrolíferos, garantizando el debido proceso, en su caso, a los permisionarios bajo análisis. La modificación a la dicha Ley permitiría generar un ambiente de derecho, que satisface las necesidades particulares y colectivas, pero sobre todo que protege el patrimonio de las personas ante las conductas abusivas por parte de quienes venden combustible de procedencia ilícita; más aún, cuando las mismas van en detrimento de la esfera patrimonial y financiera de los particulares, que es uno de los propósitos más apremiantes que busca proteger la actual Administración Pública Federal. Para ilustrar esta problemática que ha ido creciendo a la par de la liberalización de la importación de hidrocarburos y petrolíferos. Es de señalar que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) embargó en 18 meses más de 2 millones de litros de diésel, gasolinas y gas propano, que iban a ser introducidos de contrabando desde Estados Unidos por distintas aduanas terrestres. En la aduana de Nuevo Laredo, Tamaulipas se aseguraron un millón 507 mil litros de gasolina, diésel y gas propano, entre el 1 de enero de 2019 y el 30 de junio de 2020.	problema y generar barreras regulatorias a la entrada de nuevos oferentes. Más aún, el cuarto transitorio de la INICIATIVA determina que: "(1) <i>la autoridad competente procederá a la revocación de aquellos permisos que, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, incumplan con el requisito de almacenamiento determinado por la Secretaría de Energía conforme a las disposiciones jurídicas aplicables</i>". Revocar permisos mediante la aplicación de requisitos posteriores a su otorgamiento constituiría una violación a los derechos adquiridos y una restricción injustificada a la oferta. Finalmente, la CFECE realiza la siguiente recomendación: "considera que, de aprobarse la INICIATIVA se afectaría el proceso de competencia y libre concurrencia a lo largo de la cadena de valor de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, al generar incertidumbre jurídica tanto a la entrada de nuevos participantes, como a la participación de los agentes que ya operan en los mercados, además de habilitar la restricción artificial de la oferta de estos productos y servicios. Esto podría resultar en el incremento de precios de los bienes y servicios ofrecidos a lo largo de la cadena de valor de estos mercados, con el correspondiente impacto negativo en el poder de compra de los consumidores y el aumento de costos y pérdida de competitividad de las empresas. En este sentido, esta COMISIÓN recomienda <u>no aprobar la INICIATIVA en sus términos en lo relativo a los puntos expuestos a lo largo de esta Opinión.</u>"

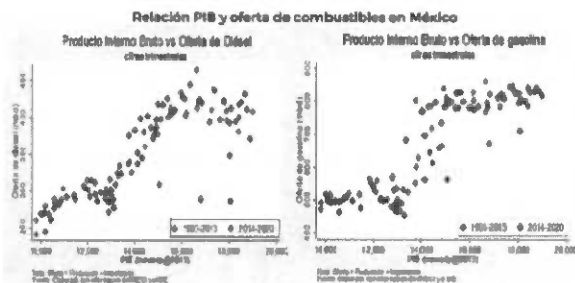


DICE

~~Aunado al fenómeno de contrabando simple, se ha detectado el "contrabando técnico" mediante el cual entran las mercancías subvaluadas con el fin de omitir el pago de gran parte de contribuciones (especialmente tratándose de Impuesto Especial sobre Producción y Servicios) que impacta en la recaudación fiscal y por ende en los recursos con los que el Estado cuenta para atender las necesidades sociales.~~

~~El mercado ilícito de petrolíferos creció durante las pasadas Administraciones, que llevaron a que las pérdidas durante 2016, 2017 y 2018 alcanzaran 147 mil millones de pesos. Esto es superior al presupuesto de varias entidades federativas.~~

~~A nivel macro, es posible que el contrabando esté atendiendo gran parte de la demanda de petrolíferos, ya que ésta se observa prácticamente constante desde hace varios años a pesar de que el Producto Interno Bruto (PIB), indicador de la actividad económica del país, en general ha ido a la alza. En otros países se observa una fuerte asociación entre el PIB y la oferta de gasolinas y diésel.~~



DEBE DECIR

Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes de esta Comisión sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Cámara de Diputados, el siguiente Proyecto de:

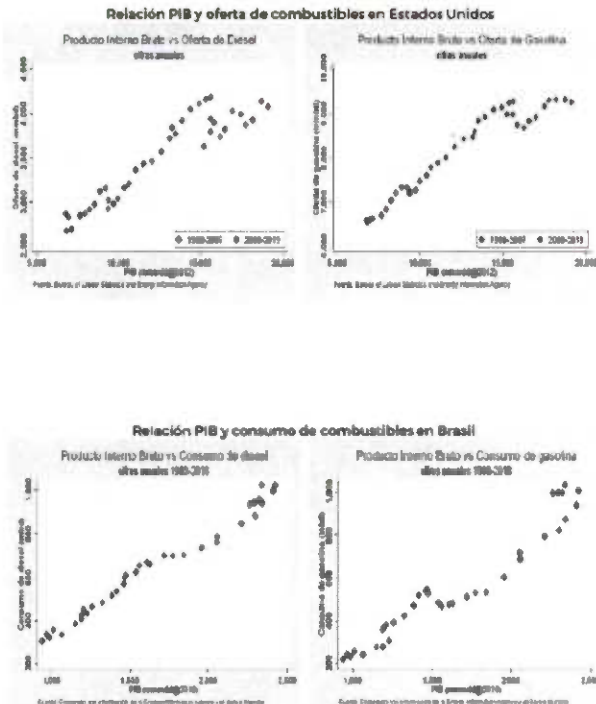
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

Artículo Único. Se adiciona una fracción III, al artículo 51, una fracción XII, pasando la actual fracción XII a ser fracción XIII, al artículo 56; el artículo 59 Bis, y un párrafo segundo a la fracción II del artículo 86, de la Ley de Hidrocarburos, para quedar como sigue:



DICE

DEBE DECIR



~~Cabe destacar que entre 1993 y 2019 el parque vehicular ha aumentado a una tasa promedio anual de 6%, de acuerdo a cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por lo que no se justifica que el consumo de gasolinas y diésel, medido por la oferta, se mantenga sin cambios.~~

~~Al combatir el contrabando más agresivamente la SENER y la CRE aportarían en diversos frentes como la estrategia de seguridad pública de la Administración, la seguridad física de instalaciones y transporte, la competencia en los mercados regionales de petrolíferos, la recuperación de impuestos para el Estado y la calidad de los combustibles que adquieren los mexicanos, entre otros.~~

~~Es importante destacar que la incorporación de la referida causal de revocación no impacta negativamente a los permisionarios que lleven a cabo la actividad de manera lícita, considerando que, la propia Ley de Hidrocarburos y los títulos de permiso de las actividades de importación, comercialización, distribución y expendio de petrolíferos ya prevén~~



DICE	DEBE DECIR
causales de revocación asociadas a este fenómeno ilícito, como son: a) Incumplir sin causa justificada con el objeto, obligaciones o condiciones del permiso, b) Incumplimiento de normas oficiales mexicanas, c) Realizar prácticas indebidamente discriminatorias en perjuicio de los usuarios, y d) Realizar actividades de transporte, almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburos y petrolíferos que se compruebe hayan sido adquiridos de forma ilícita y que haya sido determinado por resolución judicial firme de autoridad competente. Sumado a lo anterior, esta Comisión de Energía reconoce que, con la finalidad de promover el desarrollo eficiente del sector energético, el SAT se encuentra facultada para emitir y supervisar el cumplimiento de la regulación en materia de control volumétrico tal y como lo establecen de conformidad con el artículo 28, fracción I, apartado B, primero, segundo, tercero, cuarto y sexto párrafos del Código CFF y el Capítulo 2.6. "De los controles volumétricos, de los certificados y de los dictámenes de laboratorio aplicables a hidrocarburos y petrolíferos" de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF), las especificaciones técnicas de funcionalidad y seguridad de los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos de Hidrocarburos o Petrolíferos, tal y como se refiere en la RMF: Los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos de Hidrocarburos o Petrolíferos deben cumplir las siguientes funcionalidades: I. Permitir la generación de los registros de volumen a través de sistemas de medición; II. Permitir la recopilación y almacenamiento de la siguiente información, a través de un programa informático	



DICE	DEBE DECIR
a) Los registros del volumen a que se refiere la fracción anterior; b) La información contenida en los dictámenes que determinen el tipo de Hidrocarburo o Petrolífero a que se refiere el Anexo 32; c) La información de los CFDI asociados a la adquisición y enajenación de dichos bienes o, en su caso, a los servicios que tuvieron por objeto tales bienes. III. Permitir que la información a que se refiere la fracción anterior sea procesada a fin generar reportes de información diarios y mensuales, de conformidad con el apartado 30.6 de este Anexo. Por lo que es fundamental, para seguir combatiendo el delito de contrabando que, el SAT vigile de manera permanente el cumplimiento regulatorio a la totalidad de los contribuyentes respecto al Anexo 30, 31 y 32 de la RMF "Especificaciones técnicas de funcionalidad y seguridad de los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos", así como a las Normas Oficiales Mexicanas, lineamientos y Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de medición aplicables a la actividad de transporte por ducto y almacenamiento de hidrocarburos y petrolíferos. OCTAVA. Esta Comisión, coincide con el proponente en la necesidad de establecer en el artículo 57 de la LH la Iniciativa propone incorporar la posibilidad de que la SENER o la CRE puedan llevar a cabo la suspensión de los permisos que emitieron a fin de garantizar los intereses de la nación y dejando a salvo los derechos de terceros. La continuidad de las operaciones se daría ahora solo a través de EPE's. Por lo que, se considera necesario que las autoridades competentes tengan la posibilidad, en aquellos casos donde se observen conductas ilícitas, de suspender	



DICE	DEBE DECIR
permisos para garantizar los intereses de la nación y de terceros. Dicha propuesta le permitiría al Estado mantener la garantía de suministro de petrolíferos. En este sentido, más que cualquier agente privado, el Estado cuenta con capacidades operativas e infraestructura para mantener el suministro de petrolíferos ante la posible suspensión de un permisionario relevante. Con esto se evitarán impactos en los mercados locales y perjuicios a otras actividades económicas que dependen de la provisión de combustibles para su adecuado desempeño. Asimismo, al excluir a los privados de la posibilidad de manejar y controlar las instalaciones intervenidas, el procedimiento se vuelve más expedito y se reducen los riesgos de impactar actividades, mientras dura el procedimiento de intervención, ocupación o suspensión. Derivado de lo anterior, este Órgano de la Cámara de Diputados, está de acuerdo con la siguiente redacción: Artículo 57. En relación con los permisos a que se refiere esta Ley, la autoridad que lo haya expedido podrá llevar a cabo la ocupación temporal, la intervención o la suspensión, a fin de garantizar los intereses de la Nación, en el entendido de que quedarán salvaguardados los derechos de terceros. Para la continuidad en la operación de las actividades que ampare el permiso, la autoridad podrá contratar a empresas productivas del Estado para el manejo y control de las instalaciones ocupadas, intervenidas o suspendidas. NOVENA. En armonía con la consideración que antecede, la Iniciativa busca incorporar un artículo 59 Bis a la LH que permita a la SENER y la CRE suspender temporalmente los permisos expedidos cuando se prevea un peligro inminente para la seguridad	



DICE	DEBE DECIR
nacional, la seguridad energética o la economía nacional. Al respecto, la propuesta es valiosa considerando que, cada vez más países en el mundo están experimentando una transición energética que tendrá importantes consecuencias geopolíticas y que podría incidir en la capacidad del Estado mexicano para garantizar su seguridad energética, y la estabilidad de las finanzas públicas y de la economía nacional. La escasez, el desabasto y las interrupciones en el suministro de hidrocarburos y petrolíferos son riesgos a la seguridad energética que podrían afectar gravemente a la estabilidad del país, situación que ya se ha presentado recientemente. Dichos riesgos ocurren, sin duda, con mayor frecuencia en los países que dependen de las importaciones de combustibles, como es el caso de México. En ese contexto, la propuesta está alineada con el objetivo de reducir las debilidades estructurales del sistema energético nacional, para que éste pueda responder de mejor forma a los impactos internacionales, y al riesgo de desabasto en el suministro de combustibles. Para alcanzar este propósito, es necesario impulsar una política energética que permita a la Federación actuar eficazmente ante los riesgos mencionados, mediante la suspensión de los permisos que hubieren otorgado la SENER o la CRE, y de ese modo mantener la suficiencia energética en el corto, mediano y largo plazos. Asimismo, la iniciativa contribuye a aportar mecanismos específicos que permitan proteger al sector energético ante riesgos inminentes a la seguridad nacional. Al respecto, el artículo 3 de la Ley de Seguridad Nacional establece que, por seguridad nacional se entienden las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad,	



DICE	DEBE DECIR
estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, que conlleven: i) La protección de la nación mexicana ante las amenazas y riesgos que enfrente nuestro país; ii) La preservación de la soberanía e independencia nacionales y la defensa del territorio; iii) La defensa legítima del Estado Mexicano respecto de otros Estados o sujetos de Derecho Internacional, y iv) La preservación de la democracia, fundada en el desarrollo económico social y político del país y sus habitantes, entre otros. En tal virtud, las amenazas y riesgo a la seguridad energética podrían tener un impacto sobre la agenda de seguridad nacional del Estado Mexicano. Además, la iniciativa garantiza los intereses de los consumidores finales, deja a salvo los derechos de los terceros y garantiza la continuidad en la operación de las actividades que ampara el permiso. La propuesta otorga seguridad jurídica al permisionario, ya que considera que éste podrá solicitar la terminación de la suspensión a la autoridad que la haya expedido, cuando demuestre que las causas que la ocasionaron ya fueron subsanadas o erradicadas, o han desaparecido, siempre y cuando éstas no se hayan originado en ilícitos penales o infracciones administrativas relacionadas con los combustibles. De esta manera se contribuye a combatir el mercado ilícito de combustibles y propiciar condiciones equitativas para los agentes que actúan dentro del marco de la ley. DÉCIMA. Finalmente, esta Comisión de Energía, reconoce que es necesario armonizar el artículo 86 de la LH, estableciendo la revocación del permiso a los permisionarios que alteren la cantidad, calidad y medición de hidrocarburos y petrolíferos, así como a aquellos que modifiquen sistemas, ductos o instalaciones sin autorización. Esto es necesario debido al impacto negativo sobre la economía familiar derivado de las ventas de litros incompletos. La práctica abusiva de despachar	

DICE	DEBE DECIR
volúmenes de combustible incompleto ha sido documentada por la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) en gasolineras y la venta de gas LP, ya sea a través de cilindros o tanques estacionarios. Algunos permisionarios utilizan mecanismos físicos o electrónicos para alterar los mecanismos de medición y obtener ganancias ilícitas, en detrimento de las familias mexicanas. Si bien la PROFECO instauró un programa y puso al alcance de los consumidores una aplicación, con el objeto de que éstos conozcan en qué estación de servicio se ofrece la gasolina a mejor precio y puedan presentar denuncias a dicha institución en caso de irregularidades o abusos por parte de las concesionarias, esta medida no ha sido suficiente para combatir las conductas que se buscan erradicar. Por su parte, el Plan de Negocios de PEMEX (2019-2023) argumenta que, para el cumplimiento de sus objetivos y acciones, las Auditorías a los Sistemas de Medición de Hidrocarburos podrían contribuir sustancialmente para el logro de los mismos en forma directa o indirecta, en relación al fortalecimiento financiero de la empresa, incremento en la producción, modernización de la infraestructura, confiabilidad, incremento en la producción de combustibles y petroquímicos y, finalmente, el fortalecimiento de la comercialización. La Estrategia 5.2 del Plan de Negocios de PEMEX consiste en "Dar Certeza a la Medición de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos en toda la cadena de valor" y cuya Descripción y Alcance consideran la "Estandarización y mejora de los procesos de Medición y generación de balances a través de la actualización y modernización de la infraestructura de Medición y del Sistema de Gestión de la Medición (SGM)" ... "Promoviendo la reducción de riesgos asociados a la Medición y al incumplimiento regulatorio"; donde se involucran a todas las Empresas Productivas Subsidiarias en el cumplimiento regulatorio y cuyos indicadores de cumplimiento en sus metas se relacionan directamente con las	



DICE	DEBE DECIR
Auditorías a los Sistemas de Medición para evaluar el estado actual y deseado de los mismos y donde se lleven a cabo las acciones correctivas necesarias para su cumplimiento. De igual manera, en el sexto objetivo prioritario del Programa Sectorial de Energía 2020-2024, enfocado a fortalecer a las EPE's como garantes de la seguridad y soberanía energética, y palanca de desarrollo nacional para detonar un efecto multiplicador en el sector privado; a partir de una reducción marcada de las contribuciones del sector energético como porcentaje de los ingresos públicos, al pasar de un 47 por ciento en 2006 a un 30 por ciento al cierre del segundo trimestre de 2019; plantea lo siguiente: "Al respecto, se debe impulsar que a nivel nacional todos los participantes del sector energético cuenten con mecanismos confiables para la cuantificación y trazabilidad de los hidrocarburos y petrolíferos (petróleo, gas natural, condensados, gasolinas, diésel, turbosina, gas licuado de petróleo, combustóleo y propano) que se extraen, producen, almacenan, transportan y enajenan en el país. Al garantizar que en toda la cadena de valor existan sistemas de medición y programas informáticos; establecer claramente los puntos de medición, y detallar los requerimientos de funcionalidad y seguridad de los sistemas de medición y programas informáticos mediante la normatividad correspondiente, se contribuirá a obtener información oportuna y precisa de las contribuciones del sector energético a los ingresos públicos, así como también se contará con mejores herramientas para el combate al mercado ilícito de hidrocarburos y petrolíferos." Es por ello que, la medición de Petrolíferos y Petroquímicos juega un papel fundamental dentro de la cadena de valor de la industria. Entre uno de sus principales propósitos está, obtener valores adecuados en la medición fiscal para establecer los impuestos, regalías, pagos, balances, entre otros, como resultado de los volúmenes comercializados o transferidos. Esta Comisión legislativa reconoce la imposibilidad material para llevar a cabo las verificaciones de los	



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
certificados a los 240 permisionarios por la falta de empresas especializadas, sin embargo, se puede hacer de forma escalonada sin eximir de su cumplimiento con las empresas especializadas con las que se cuenta actualmente, lo que sería en beneficio de los ingresos de las y los mexicanos. Para la presente Iniciativa la medición en toda la cadena de valor de los hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, es una de las principales herramientas para incrementar los ingresos hacendarios, proteger a los consumidores finales y combatir el mercado ilícito. Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes de esta Comisión sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Cámara de Diputados, el siguiente Proyecto de: DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HIDROCARBUROS. Artículo Único. Se reforman los artículos 51; 53, párrafo segundo; 56, fracción XI, y 57, y se adiciona una fracción III, al artículo 51, una fracción XII, pasando la actual fracción XII a ser fracción XIII, al artículo 56; el artículo 59 Bis, y un párrafo segundo a la fracción II del artículo 86, de la Ley de Hidrocarburos, para quedar como sigue:	

Atentamente

Dip.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Dulce María Sauri Riancho, presidenta; vicepresidentes, Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, MORENA; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ma. Sara Rocha Medina, PRI; secretarios, María Guadalupe Díaz Avilez, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Martha Hortensia Garay Cadena, PRI; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Edgar Guzmán Valdéz, PES; Lilia Villafuerte Zavala, PVEM; Mónica Bautista Rodríguez, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>